

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente RRAI/0553/2024, fue otorgado el término de diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo, a fin de que el **sujeto obligado**, diera cumplimiento a la resolución a rubro.

Ahora bien, el **once de septiembre del dos mil veinticuatro, a las nueve horas con ocho minutos**, se recibió un mensaje de datos a través del correo electrónico oficial de la Secretaría Ejecutiva, secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx en el cual el recurrente se desistió expresamente del recurso de revisión presentado, tal y como se describe a continuación:

*“...BUEN DÍA, SECRETARÍA EJECUTIVA ME DIRIJO ANTE USTED PARA SALUDARLA Y PARA MANIFESTARLE QUE EN REFERENCIA A LOS RECURSO DE REVISIÓN QUE INTERPUSIMOS MI EQUIPO Y YO Y LLEGAMOS A LA DESICIÓN DE DESISTIRNOS DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS, COMAPAS Y ORGANISMOS PUBLICOS DESENTRALIZADOS, TODA VEZ QUE YA NOS SATURARON EL CORREO Y NO PODEMOS VER LAS ACTUACIONES Y NO TENEMOS DINERO PARA COMPRAR MAS CAPACIDAD VAMOS A INTERPONER MAS RECURSOS DE REVISIÓN ESO SI SE LOS DIGO PARA QUE SE PREPAREN BIEN A SU ACTUARIO YA QUE AHORA VAMOS A SOLICITAR QUE LAS NOTIFICACIONES SEAN ENVIADAS A NUESTRO DESPACHO QUE SE ENCUENTRA EN ESTA CAPITAL ZONA CENTRO, PARA EVITAR ESTAS CUESTIONES DE SOBRECAPACIDAD Y LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ES UNA LENTITUD QUE NO FUNCIONA PARA NADA SOLO PARA ENTORPECER LOS PROCEDIMIENTOS YA QUE NO ME DEJA ACCEDER A MI CUENTA PARA VISUALIZAR LAS NOTIFICACIONES YA LO REPORTE AL INAI Y NO SE ISIERON RESPONSABLES LOS MUY CANIJOS Y LES DAS MUCHO PRESUPUESTO Y SOLO LES SIRVE PARA ANDAR PAGANDO BARES A TODO SU PERSONAL.
DE TODO LO ANTERIOR SOLICITO A USTED SECRETARIA EJECUTIVA QUE DE POR CUMPLIDO A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS AYUNTAMIENTOS, COMAPAS Y ORGANISMOS PUBLICOS DESENTRALIZADOS QUE INTERPUSIMOS RECURSOS DE REVISIÓN. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 174 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.*

ATENTAMENTE
...” (sic)

Aunado a ello, tomando en consideración la manifestación del recurrente y tratándose de la naturaleza de la figura del desistimiento que surte efectos de extinción de la obligación por una parte del sujeto obligado, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia.

Tesis: 1a./J. 53/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Déci ma Época	2009589 17 de 153
Primera Sala	Libro 20, Julio de 2015, Tomo I	Pag. 475	Jurispru dencia(C omún)

"INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO.

El **desistimiento** es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 20 de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un **desistimiento** del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del **desistimiento** es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la **demand**a respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.

Recurso de Inconformidad 16/2013. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 401/2014. 20 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 669/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: María Isabel Castillo Vorrath.

Recurso de inconformidad 1017/2014. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruíz Carreón.

Recurso de inconformidad 22/2015. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Tesis de jurisprudencia 53/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de julio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.” (Sic)

De dicha Jurisprudencia se tiene que el desistimiento es el acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciando, entendiéndose como la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada el medio de defensa respectivo, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, o que se entienda como no reclamado.

En base a ello, y toda vez que en esta Secretaría Ejecutiva el recurso de revisión se encontraba dentro del proceso de cumplimiento a la resolución dictada por el pleno de este Instituto, y al recibir la comunicación del recurrente en la que indicó que era su deseo desistirse del medio de defensa, por así convenir a sus intereses, estando en tiempo y forma procesal oportuna **se le tiene por desistido al recurrente** para todos los efectos legales a que haya lugar.

Par tal efecto, resulta relevante el contenido del artículo 57, fracción II de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, el cual establece lo siguiente:

“...CAPITULO
DECIMO DE LA TERMINACION

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo;*

II. El desistimiento;

*III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.
[...]"*

Dicha disposición establece el supuesto de desistimiento en el cual pone fin a un procedimiento administrativo, es este mismo sentido el particular decidió desistirse del presente recurso de revisión.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta aplicable de manera supletoria, el artículo 57, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de lo antes mencionado archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente **CONCLUIDO**.

Notifíquese el presente proveído al recurrente a través de la cedula de estrados y al sujeto obligado por la vía electrónica señalada en autos con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/10/04/07/16**, emitido en cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Así lo acordó y firma la Licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, **Secretaria Ejecutiva**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 43, del Reglamento Interior, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva